



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.08.001/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE EVALUACIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN REFERENTE AL DESCUBRIMIENTO ASOCIADO AL POZO EXPLORATORIO VALERIANA-1 DE LA ASIGNACIÓN AE-0060-2M-MEZCALAPA-10.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la emisión de regulación y supervisión de su cumplimiento, así como la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones.

TERCERO.- El 27 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de Asignaciones establecido en el transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación AE-0060-Mezcalapa-10 (posteriormente modificado como AE-0060-2M-Mezcalapa-10) previa opinión de la Comisión (en adelante, Asignación).

CUARTO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos).

QUINTO.- Mediante escrito PEP-DE-SAPNA-GCR-180-2016, presentado en la Comisión el 11 de julio de 2016, Pemex Exploración y Producción empresa productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) presentó la solicitud de autorización para la perforación del pozo exploratorio Valeriana-1 relacionado con la entonces Asignación AE-0060-M-Mezcalapa-10.

En consecuencia, por Resolución CNH.E.36.004/16 del 15 de agosto de 2016, la Comisión autorizó a PEP llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio terrestre Valeriana-1.

SEXTO.- Por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) otorgó a PEP el Sistema de Administración de Riesgos con número de Autorización ASEA-PEM16001C/AI0417, por lo que respecta a las actividades relacionadas con



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

diversas Asignaciones de Exploración y Extracción al 6 de junio de 2017, entre ellas la entonces Asignación AE-0060-M-Mezcalapa-10.

En adición a lo anterior, la Agencia indicó que previo a la ejecución de actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP debería presentar ante la Agencia la Resolución con la aprobación que en su momento le sea otorgada a efecto de que se encuentren amparadas en dicha Autorización.

SÉPTIMO.- Por escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-862-2017 recibido en la Comisión el 25 de agosto de 2017, PEP notificó la terminación y resultados del pozo exploratorio Valeriana-1, el cual resultó productor de Gas y Condensado (en adelante, Descubrimiento).

OCTAVO.- Mediante oficio 520.UPEEH.061/18, recibido en esta Comisión el 14 de marzo de 2018, la Secretaría informó que la aprobación del periodo de Evaluación referida en el Término y Condición Quinto del Título de Asignación vigente, emitido el 18 de diciembre de 2017, se llevaría a cabo una vez que esta Comisión apruebe el Programa de Evaluación propuesto por PEP.

NOVENO.- Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-662-2018 recibido en la Comisión el 5 de abril de 2018, PEP presentó para aprobación el Programa de Evaluación correspondiente al Descubrimiento (en adelante, Solicitud).

DÉCIMO.- Mediante oficio 240.0516/2018 del 20 de junio de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional relacionado con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2018.228, recibido en la Comisión el 25 de junio de 2018, la Secretaría de Economía informó que la Asignación carece de un porcentaje mínimo de Contenido Nacional al que PEP deba sujetarse:

"(...)

Al respecto, le comento que, en el Título de Asignación, en el Anexo 4, se señalan las siguientes obligaciones de Contenido Nacional para la etapa de Evaluación:

'En el supuesto del caso que prevé el Término y condición Quinto, inciso B) y que derivado de este, en el presente Título de Asignación tenga que ser modificado para incluir actividades de Evaluación, se anexará al Anexo 4 el correspondiente porcentaje de contenido nacional y su programa de cumplimiento respectivo.'

Considerando lo anterior, esta Unidad no cuenta con elementos suficientes para realizar dicha evaluación, hasta que la Secretaría de Energía realice la modificación prevista en el Título de Asignación para incluir un porcentaje mínimo de contenido nacional; no omito señalar, que una vez incluido un porcentaje mínimo de contenido nacional, el Programa de Cumplimiento de Contenido Nacional deberá presentarse conforme a lo previsto en la 'Guía para la presentación del Programa de Cumplimiento de Contenido nacional de las Etapas de Exploración, Extracción y Desarrollo'.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

(...)"

[Énfasis añadido]

UNDÉCIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en lo sucesivo, Anexo Único) el cual forma parte integrante de la presente Resolución y conforme a lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como 17, en concordancia con el Anexo I, numeral 2, apartado VI y Anexo VII, inciso a), apartado IV de los Lineamientos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, VI, VII, XXIV y XXVII, 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 17, Anexo I, numeral 2, apartado VI y Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el Término y Condición Quinto, apartado B) del Título de Asignación.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos; promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país y procurar el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud presentada por PEP y con base en el Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas como parte del Programa de Evaluación, consisten en lo siguiente:

Actividades	Programa de Evaluación		Total
	2018	2019	
Pruebas de Presión/Producción de alcance extendido	1	-	1
Estudios de Ingeniería de Yacimientos	1	1	2
Pozos	-	1	1

CUARTO.- Que la Solicitud fue evaluada por esta Comisión conforme a lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- II. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17, Anexo I, numeral 2, apartado VI y Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el Término y Condición Quinto, apartado B) del Título de Asignación, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO.- Que la Solicitud presentada por PEP resulta técnica y jurídicamente viable en atención a las siguientes consideraciones:

I. Procedencia de la Solicitud.

Del análisis a la Solicitud, se advierte que de los resultados del pozo exploratorio Valeriana-1 presentados por PEP mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-862-2017, se hace referencia a la existencia de un Descubrimiento.

Lo anterior, tomando en consideración la definición de Descubrimiento contenida en el Término y Condición Tercero del Título de la Asignación, en su fracción V, que a la letra dice:

“TERCERO

DEFINICIONES

(...)

V. Descubrimiento: La acumulación o conjunto de acumulaciones de Hidrocarburos en el subsuelo que, mediante las actividades de perforación exploratoria, se haya demostrado que contienen volúmenes de Hidrocarburos;

(...)”

En este sentido, es procedente que PEP presente un Programa de Evaluación, en cumplimiento al artículo 17 de los Lineamientos y el Término y Condición Quinto del Título de Asignación, apartado A), párrafo tercero, el cual refiere:

“QUINTO

DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN

A) Exploración

(...) La Exploración en una parte del Área de Asignación concluirá con la resolución emitida por la Secretaría para aprobar el periodo de Evaluación de dicha área. Para tal efecto, **el Asignatario presentará para la aprobación de la Comisión el programa de actividades de Evaluación de dicho Descubrimiento, dentro de los noventa días siguientes, de conformidad con la normatividad aplicable.**



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

(...)"

[Énfasis añadido]

Cabe hacer mención que mediante oficio 520.UPEEH.061/18, la Secretaría informó que la aprobación del periodo de Evaluación se llevará a cabo una vez que esta Comisión apruebe el Programa de Evaluación propuesto por PEP.

En este sentido, de conformidad con el Término y Condición Quinto, apartado B) del Título de Asignación, dicho periodo tendrá una duración de hasta tres años y el Programa de Evaluación propuesto deberá cubrir la extensión completa de la estructura geológica en la cual se realizó el Descubrimiento, tal y como se aprecia a continuación:

"QUINTO

DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN

(...)

B) Evaluación

*El periodo de Evaluación tendrá una **duración de hasta tres años**, en función de las características de la zona donde se localice el Descubrimiento, **contados a partir de la aprobación de dicho periodo.***

El programa de Evaluación contemplará las actividades de Evaluación que llevará a cabo el Asignatario durante este periodo. Las actividades consideradas en el citado programa deberán cubrir la extensión completa de la estructura geológica en la que se realizó el Descubrimiento. El programa de Evaluación deberá elaborarse conforme a la normatividad aplicable, con un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial. Dicho programa podrá contemplar la reevaluación de cualquier Descubrimiento dentro del Área de Asignación que no haya sido declarado como Descubrimiento Comercial.

(...)"

[Énfasis añadido]

En consecuencia, se advierte que la Solicitud contempla las actividades de Evaluación que llevará a cabo PEP en la extensión completa de la estructura geológica asociada al Descubrimiento, por tanto, resulta procedente su presentación.

II. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17, Anexo I, numeral 2, apartado VI y Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos.

En términos de los apartados VI y IX del Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas por PEP en el Programa de Evaluación referente al Descubrimiento cumplen con lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. Artículo 17 y el Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos, toda vez que presentó un resumen ejecutivo, la información general del Descubrimiento y el Programa de Evaluación correspondiente, y
2. Cumple con los requisitos establecidos en el Anexo I, numeral 2, apartado VI de los Lineamientos.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.012/2018 de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión, tal y como se señala en el apartado III del Anexo Único.

III. **Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.**

Derivado del análisis realizado en los apartados VI y IX del Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas por PEP son acordes con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, IV, VI y VII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.

Del análisis realizado por la Comisión, se advierte que las actividades de evaluación a realizar en el Descubrimiento permitirían acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero, mediante la caracterización y delimitación del yacimiento, determinando sus fronteras físicas, contactos agua/aceite y por lo tanto su capacidad de producción, lo anterior conforme a las mejores prácticas de la Industria.

2. Considera la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos.

Lo anterior, debido a que con los registros que prevé adquirir PEP, aunados a las técnicas analíticas que se emplearán en los núcleos que se corten, permitirán la caracterización de la roca almacén y la realización del modelo petrofísico, identificándose los límites del yacimiento.

Aunado a ello, para la realización de la prueba de alcance extendido PEP propone que las mediciones de presión se realicen en superficie utilizando dos sensores, que permiten obtener datos con alta precisión (15,000 psi) y temperatura.

Por último, respecto de la medición de los Hidrocarburos durante dicha prueba de alcance extendido, se utilizará un separador trifásico portátil, cuya función es separar los Hidrocarburos producidos en tres fases, gas, Hidrocarburo y agua, lo cual permitirá a PEP cuantificar los volúmenes de cada fase con precisión. Además, se realizará muestreo de fluidos producidos para verificar la calidad de los mismos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

3. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país, ya que de conformidad con el análisis realizado a la Solicitud, se advierte que las actividades de evaluación del Descubrimiento permitirán reducir el riesgo geológico y proporcionarán los elementos necesarios para eventualmente, declararlo como Descubrimiento Comercial.
4. Procura el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Debido a que el gas que será separado en la batería durante la prueba de alcance extendido del pozo Valeriana-1, éste será aprovechado en su totalidad; por otro lado, el gas medido por placas de orificio se destruirá de forma controlada y será únicamente una vez al mes por periodos de 24 horas.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 6, fracción III de las *Disposiciones Técnicas para el aprovechamiento de gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos*.

IV. Programas asociados al Programa de Evaluación.

1. Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.

La Secretaría de Economía mediante oficio UCN.430.2018.228, recibido en la Comisión el 25 de junio de 2018, informó lo siguiente:

"(...)

Al respecto, le comento que, en el Título de Asignación, en el Anexo 4, se señalan las siguientes obligaciones de Contenido Nacional para la etapa de Evaluación:

'En el supuesto del caso que prevé el Término y condición Quinto, inciso B) y que derivado de este, en el presente Título de Asignación tenga que ser modificado para incluir actividades de Evaluación, se anexará al Anexo 4 el correspondiente porcentaje de contenido nacional y su programa de cumplimiento respectivo.'

Considerando lo anterior, esta Unidad no cuenta con elementos suficientes para realizar dicha evaluación, hasta que la Secretaría de Energía realice la modificación prevista en el Título de Asignación para incluir un porcentaje mínimo de contenido nacional; no omito señalar, que una vez incluido un porcentaje mínimo de contenido nacional, el Programa de Cumplimiento de Contenido Nacional deberá presentarse conforme a lo previsto en la 'Guía para la presentación del Programa de Cumplimiento de Contenido nacional de las Etapas de Exploración, Extracción y Desarrollo'.

"(...)"

[Énfasis añadido]

No obstante lo señalado, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto del Programa de Evaluación materia de la



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable relacionada con el Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

En este sentido, resulta procedente tomar en consideración lo siguiente:

- a) El Anexo de la Asignación establece las obligaciones que deberá cumplir PEP en materia de Contenido Nacional, en particular para las actividades de Evaluación refiere:

"(...)

*En el supuesto del caso que prevé el Término y Condición Quinto, inciso B) y que derivado de este, el presente Título de Asignación tenga que ser modificado para incluir actividades de Evaluación, **se anexará al Anexo 4 el correspondiente porcentaje mínimo de contenido nacional y su programa de cumplimiento respectivo.***

(...)"

[Énfasis añadido]

- b) El Contenido Nacional y su programa de cumplimiento es competencia de la Secretaría de Economía, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos.
- c) En términos del Anexo I, numeral 2, apartado VI.12 de los Lineamientos, el Programa de Cumplimiento del Contenido Nacional deberá estar contenido en el Programa de Evaluación materia de la presente Resolución.

En consecuencia, en atención al principio de economía procesal que rige la actuación administrativa, resulta procedente hacer del conocimiento a PEP que una vez que en su caso, la Secretaría modifique la Asignación a fin de incluir el porcentaje mínimo de Contenido Nacional para las actividades de Evaluación, el Programa de Cumplimiento del mismo deberá ser presentado ante esta Comisión y formará parte integrante del Programa de Evaluación materia de la presente Resolución, con la opinión de la Secretaría de Economía, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el Anexo I, numeral 2, apartado VI.12 de los Lineamientos.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, la Agencia autorizó el Sistema de Administración de Riesgos de PEP e indicó que previo a la ejecución de actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la Resolución con la aprobación que en su momento le sea otorgada, a efecto de que se encuentren amparadas en la Autorización emitida por dicho Órgano Desconcentrado.

No obstante lo anterior, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

se pronuncie respecto del Programa de Evaluación materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable relacionada con el Sistema de Administración de Riesgos.

SEXTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único, se concluye que las actividades relacionadas al Programa de Evaluación propuesto por PEP resultan adecuadas, desde un punto de vista técnico.

Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de que una vez que PEP concluya con las actividades del Programa de Evaluación, deberá presentar a esta Comisión los resultados correspondientes y realizar las acciones técnico-jurídicas que correspondan en términos del Título de Asignación y los Lineamientos, relacionados con un eventual Descubrimiento Comercial.

Aunado a lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en el Programa de Evaluación, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de Perforación de Pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Evaluación correspondiente al Descubrimiento asociado al pozo exploratorio Valeriana-1, en términos de los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de PEP que una vez que en su caso, la Secretaría de Energía modifique la Asignación a fin de incluir el porcentaje mínimo de Contenido Nacional para las actividades de Evaluación, el Programa de Cumplimiento del mismo deberá ser presentado ante esta Comisión y formará parte integrante del Programa de Evaluación, con la opinión de la Secretaría de Economía, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el Anexo I, numeral 2, apartado VI.12 de los Lineamientos; de conformidad con el Considerando Quinto de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

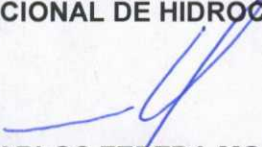
CUARTO.- Notificar a la Secretaría de Energía la presente Resolución, para efectos de que conforme a lo señalado en el oficio 520.UPEEH.061/18, resuelva lo conducente respecto del periodo de Evaluación, en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

QUINTO.- Notificar la presente Resolución a PEP y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, y de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Asignaciones en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.08.001/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.


CIUDAD DE MÉXICO A 28 DE JUNIO DE 2018

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO/PRESIDENTE


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO


GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO